REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 - 00939 – 00 *(Cuaderno principal)*

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** *versus* **NADER YUSETH GUZMÁN DÍAZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 01303430000243

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/02/2022 al 05/09/2022, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	**Capital vencido**
1	05/02/2022	$695.859
2	05/03/2022	$701.301
3	05/04/2022	$706.783
4	05/05/2022	$712.309
5	05/06/2022	$717.878
6	05/07/2022	$723.491
7	05/08/2022	$729.147
8	05/09/2022	$734.848
		$5.721.616

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital vencido de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de $126.650.829 por concepto de capital acelerado o saldo insulto de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima

legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c3b9a36a021b47db091fc4a481d00a1a10dfe31ccb5f6c4036de0a3f30803**
Documento generado en 02/12/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica